

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

Señores

Propietarios de postera eléctrica.

**ASUNTO: SOBRE LA SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE  
INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)**

Estimados señores:

En cumplimiento de las funciones asignadas a esta Dirección General de Mercados (DGM) en el artículo 43 y 44 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, así como de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones y el acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de abril del 2025, se procede a indicar lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 7593, debe garantizar el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocación de equipos; para lo cual debe emitir normativa técnica que establezca condiciones transparentes, objetivas, equitativas y no discriminatorias para dar cumplimiento a lo anterior de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.
2. Que existiendo ya infraestructura pública que sirve de soporte físico para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones debe regular las condiciones jurídicas, técnicas y económicas a partir de las cuales, dicha infraestructura puede ser utilizada de manera compartida por los operadores y/o proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
3. Que mediante resolución RJD-222-2017 del primero de octubre de 2017 la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, emite el Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones publicado en el diario oficial la Gaceta en su alcance 270 de fecha 13 de noviembre del 2017.

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

4. Que mediante resolución RCS-313-2020, “SOLICITUD DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA POR REFERENCIA (OUC)” aprobada en la sesión ordinaria 085-2020, celebrada el 4 de diciembre del 2020, mediante acuerdo 027-085-2020, de las 15:45 horas por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se ordenó a las empresas titulares de infraestructura la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que corresponden a la postiería, ductos o canalizaciones.
5. Que por medio de las resoluciones; RCS-298-2022 emitida en la sesión 075-2022 del 10 de noviembre del 2022, acuerdo 036-075-2022 se aprueba la OUC de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, RCS-304-2022 emitida en la sesión ordinaria 075-2022 del 10 de noviembre del 2022, acuerdo 042-075-2022 se aprueba la OUC de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, RCS-302-2022 emitida en la sesión ordinaria 075-2022 del 10 de noviembre del 2022 acuerdo 040-075-2022 se aprueba la OUC de Instituto Costarricense de Electricidad, RCS-078-2023 emitida en la sesión 023-2023 del 30 de marzo del 2023 acuerdo 018-2023 se aprueba la OUC de la Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, RCS-301-2022 emitida en la sesión 075-2022 celebrada el 10 de noviembre del 2022 acuerdo 039-075-2022 se aprueba la OUC de la Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., RCS-300-2022 emitida en la sesión ordinaria 075-2022 del 10 de noviembre del 2022 acuerdo 038-075-2022 se aprueba la OUC de la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., RCS-299-2022 emitida en la sesión ordinaria No 075-2022 del 10 de noviembre del 2022 acuerdo 037-075-2022 se aprueba la OUC de la Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y RCS-303-2022 emitida el 10 de noviembre del 2022 acuerdo 041-075-2022 se aprueba la OUC de la Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago.
6. Que en sesión ordinaria No 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025, mediante acuerdo 009-007-2025, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-025-2025 denominada “METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES”, en la cual dispone la metodología económica y financiera en razón de determinar los cálculos de los cargos para uso compartido de postiería en el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, publicada el 25 de febrero del 2025 mediante el alcance N°25 del Diario Oficial la Gaceta N°37

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

7. Que en dicha resolución se estableció que la SUTEL elaboraría los formularios para que las empresas presentaran la información sobre la propuesta de los cargos por uso compartido.
8. Que, en atención a las observaciones del proceso de consulta pública para la aprobación de la actualización de la metodología, mediante oficio 2405-SUTEL-DGM-2025 se solicitó a las empresas propietarias de infraestructura, revisar el Libro de Microsoft Excel preparado por la DGM y señalar las observaciones que consideraran oportunas a los formularios, con el fin de que sean valoradas en la versión final
9. Que mediante oficio 03118-SUTEL-DGM-2024 del 09 de abril del 2025, la Dirección General de Mercados presentó para valoración del Consejo de la SUTEL la solicitud de la oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC) los a los propietarios de infraestructura.
10. Que mediante acuerdo número 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de abril del 2025, se ordenó a las empresas propietarias de infraestructura : Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Empresa de Servicios Públicos de Heredia, Instituto Costarricense de Electricidad, Cooperativa de Electrificación Rural Los Santos R.L, Cooperativa de Electrificación Rural de San Carlos R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., Cooperativa de Electrificación Rural de Alfaro Ruiz R.L. y La Junta Administrativa de Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, la presentación de la Oferta de Uso Compartido de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de Reglamento de Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones, para los recursos escasos que correspondan a la postería, ductos o canalizaciones.
11. Que en dicho acuerdo número 036-019-2025 se instruyó que dicha Oferta de Uso Compartido por Referencia debe ser presentada en un plazo de 45 días hábiles a partir de la notificación de dicho acuerdo, el cual fue notificado el día 2 de mayo del 2025.

## **II. SOBRE EL CONTENIDO DE LA OFERTA DE USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA**

La presentación de la oferta de uso compartido de infraestructura definida como recurso escaso en el artículo 6 inciso 18) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como su revisión y aprobación por parte de la Sutel, tiene por objeto garantizar el acceso y uso conjunto a estos recursos, para el despliegue de redes públicas de telecomunicaciones de una forma transparente

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

y no discriminatoria, tal y como lo establece el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

El artículo 18 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para redes públicas de telecomunicaciones, establece que la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer a los propietarios de recursos escasos, cuando así se considere necesario, la obligación de publicar una oferta de uso compartido de infraestructura por referencia (OUC), que deberá estar suficientemente desglosada y deberá contener los términos y condiciones técnicas, económicas, y jurídicas necesarias para establecer el uso compartido. Es importante que se desglosen los costos correspondientes a los cargos por el acceso a los componentes claves de la infraestructura.

Esta herramienta regulatoria pretende facilitar las negociaciones de acceso entre los operadores del mercado y los dueños de la infraestructura física, de manera que éstas se den de una forma más ágil y expedita. A su vez dicha oferta estará sujeta a las observaciones y modificaciones que sean señaladas por la Sutel durante el proceso de revisión, así como lo que se determine vía resolución.

Asimismo, es deber de cada dueño de infraestructura pasiva para el soporte de redes de telecomunicaciones, mantenerla actualizada conforme lo establezca esta Superintendencia y normativa supletoria complementaria.

Una vez que la OUC haya sido aprobada por la Sutel, esta será publicada en el diario oficial La Gaceta, deberá encontrarse a disposición de los distintos interesados en la página web de los dueños de infraestructura y será inscrita en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Dentro de los apartados que deberá contener la oferta de uso compartido de infraestructura para someterla al procedimiento de revisión y aprobación por parte de esta Superintendencia, de manera enunciativa más no limitativa se detallan los siguientes elementos:

### **1. Aspectos generales:**

- a) Índice
- b) Definiciones y nomenclatura: Descripción de los términos y conceptos indicados en la Oferta de Uso compartido.
- c) Disposiciones Generales.

### **2. Aspectos técnicos:**

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

- a) Descripción detallada de los servicios de uso compartido de infraestructura que se proporcionarán.
- b) Procedimiento establecido para la solicitud de la infraestructura, la cual deberá requerir cómo mínimo la siguiente información:
- Tipo y cantidad de infraestructura compartida.
  - Ubicación geográfica de la infraestructura, especificando provincia, cantón y distrito.
  - Código identificador de la infraestructura compartida y su ubicación georreferenciada.
  - Uso acordado que se le dará a la infraestructura.
  - Trazado de la ruta.
  - Tiempos de atención a las gestiones realizadas por el interesado.
- c) Procedimiento para realización de estudio de viabilidad técnica y los plazos establecidos para resolución de las solicitudes por espacio en los servicios.
- d) Facilidades adicionales acordadas para la provisión de los servicios.
- e) Los mecanismos para asegurar la eficiencia y uso proporcionado de la infraestructura que es compartida.
- f) Los términos y condiciones para el manejo de previstas, remanentes y renovación de las redes públicas de telecomunicaciones.
- Responsabilidad de los operadores y arrendatarios:
    - i. En cuanto al retiro oportuno de los materiales obsoletos o en desuso.
    - ii. Reporte al dueño de infraestructura por cualquier material residual que no pueda ser retirado de inmediato, justificando las razones.
- g) Trabajos o actividades adicionales necesarias para brindar los servicios de compartición de infraestructura.
- h) Procedimiento para garantizar el uso eficiente del recurso. Retiro del cableado ocioso o subutilizado por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.  
Disposición de residuos
- i) Procedimiento para la gestión de incidentes.

### **3. Aspectos jurídicos:**

- a) Procedimiento para adherirse a la Oferta de Uso Compartido.
- b) Borrador de contrato que deberá cumplir con lo establecido en capítulo III del Reglamento sobre uso compartido de infraestructura para las redes públicas de telecomunicaciones, el cual deberá contener como mínimo:
- Objeto y alcance del contrato para cada servicio que se brinda
  - Vigencia y duración del contrato.

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

- Obligaciones de las partes
- Solución de controversias.
- Terminación anticipada.

#### **4. Aspectos económicos:**

a) Cargos mensuales que se cobraran por el uso compartido de los recursos escasos: postiería, ductos o canalizaciones. Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios establecidos en el artículo número 65 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.

b) Cargos no recurrentes atribuibles al uso compartido de infraestructura: Estos cargos deben ser detallados indicando para cada costo las justificaciones de los cálculos respectivos y atendiendo los principios indicados establecidos en el artículo número 66 y 67 del Reglamento de Uso compartido de Infraestructura.

c) Propuesta del cálculo mediante la presentación de los formularios establecidos en la RCS-025-2025 y lo indicado en el punto IV. **SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS.** En dichos formularios deben estar claramente identificados los cálculos para la determinación de los cargos mensuales y de los cargos no recurrentes. Se deben incluir las justificaciones y fuentes de información que respalden los montos indicados.

### **III. SOBRE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN RCS-025-2025**

Mediante sesión ordinaria 007-2025, celebrada el 13 de febrero del 2025, mediante acuerdo 009-007-2025, de las 15:55 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la resolución RCS-025-2025, *METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.*

Para efectos de lo solicitado en el presente oficio, así como para el cálculo de los cargos que se deben estimar para el uso compartido de infraestructura de postiería, conviene extraer lo indicado en el Considerando “SEGUNDO” de la resolución RCS-025-2025:

*“II. Aprobar la siguiente metodología para el cálculo de los cargos por uso compartido de postiería para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones:*

San José, 06 de mayo de 2025  
**03770-SUTEL-DGM-2025**

**METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LOS CARGOS POR USO  
COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA DE POSTERÍA PARA LOS  
OPERADORES DE REDES PÚBLICAS DE TELECOMUNICACIONES**

Los cargos anuales por uso compartido de recursos escasos, en particular postes, deberán ser fijados mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Cargos} = \frac{[(VRI * Fu) + (Co \times (1 + MU))]}{U}$$

Siendo;

Cargos: cargo anual por uso compartido de recursos escasos.

- El año base del cálculo del cargo será definido por SUTEL. El año base se refiere al periodo contable sobre el cual se utilizarán los costos a utilizar en la aplicación de la fórmula.

VRI: Valor de recuperación de inversión. Se considera dentro de estos costos los costos de capital asociados al servicio, es decir; el valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles.

- Para el cálculo del VRI se requiere reconocer el valor de reposición actual del poste. Dicho costo debe responder al valor actual del mercado, si la empresa no dispone de facturas o de alguna contratación del año base de los demás costos reconocidos en el cálculo puede aportar la última factura o contratación disponible. Si no dispone de información del año base, debe ser información del año anterior.

Si no disponen de facturas recientes, se puede aportar cotizaciones actualizadas o del año base.

Para justificar el valor del poste reconocido se aceptan la última factura disponible (año base o año anterior) o en caso de no contar con facturas recientes, una cotización como mínimo de presente año o del año base.

- Los costos de capital se anualizarán mediante la determinación de un factor de descuento,  $FD: \frac{1-(1+i)^{-n}}{i}$ , donde  $i$ , sería el costo promedio ponderado (CPPC) aprobado por SUTEL y como  $n$  a la vida útil del activo. Las vidas útiles por utilizar serán las definidas por SUTEL. Si la empresa dispone de varios materiales de poste y por ende distintas vidas útiles, para el cálculo del factor de descuento, deberá utilizar la vida útil ponderada, según la cantidad de postes por cada tipo de

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

*material.*

- *Los costos por reconocer en el cálculo del VRI deben ser los relacionados con la puesta en operación del activo. Se pueden reconocer los siguientes costos, sin embargo, cada empresa determinará los costos reales que su empresa incurre y que se encuentran debidamente justificados.*
  
- *Costos de infraestructura:*
  - *Valor del poste: Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año. Para determinar el valor unitario de un poste, se debe considerar el costo ponderado, es decir, determinar el mismo considerando el valor de cada tipo de poste por material (madera, cemento, acero) y por altura por el porcentaje de participación de cada uno respecto al total de postes disponibles.*
  
  - *Valor del fondo para poste (en caso de requerirlo): Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año.*
  
  - *Transporte hacia las bodegas de la empresa o cooperativa electrificadora (en caso de que el proveedor de postería realice un cobro adicional por la entrega del producto): Este debe estar adecuadamente respaldado con facturas de compras y detalle de los rubros incluidos, si la empresa no dispone de facturas del año de cálculo del cargo se pueden presentar las últimas facturas disponibles o cotizaciones actualizadas que sean como mínimo del año de cálculo (año base) o del presente año.*
  
- *Costos de equipos*
  - *Uso de grúa (en caso de requerirla): Los rubros incluidos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia, estos pueden incluir costos de reposición vehicular, de combustible, marchamo, entre otros; se debe tomar en consideración que el costo de uso de este equipo debe ser proporcional al porcentaje de dedicación a la actividad.*

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

- **Costos de instalación, mano de obra y obras civiles**  
*Los rubros incluidos bajo esta clasificación de costos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia. Entre las actividades que pueden componer estos se tienen:*
  - *Carga y traslado del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*
  - *Instalación del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad. Incluye entre sus tareas:*
    - *Excavación de hueco*
    - *Colocación de poste (hincado, izado, aplomado y sujeción)*
- **Costos de administración**  
*En caso de contabilizar costos bajo esta clasificación, los rubros incluidos deben estar debidamente desglosados y respaldados con evidencia. Entre las actividades - en caso de realizarlas - que pueden componer estos se tienen:*
  - *Inspección previa: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*
  - *Diseño del proyecto de habilitación del poste: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad.*
  - *Gestión de recursos: Se debe describir las tareas por realizar para ejecutar esta actividad, así también la cantidad de personal necesario para esto, la respectiva categorización de puesto de cada colaborador que las realiza*

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

*con sus tiempos y costos por hora laborada y la justificación de las tareas que realiza cada persona listada en el marco de la actividad. Incluye entre sus tareas verificación de existencia de materiales necesarios para realizar la actividad, manejo de recursos financieros para la compra y posesión de los materiales.*

- *Otros costos: tales como supervisión o imprevistos no considerados en las líneas anteriores. Dichos costos serán aprobados siempre y cuando los mismos estén debidamente desglosados y respaldados, y sean costos razonables relacionados con la actividad de instalación.*

*Fu: Factor de utilización. Corresponde al porcentaje de espacio utilizable para brindar servicios de telecomunicaciones. Dicho porcentaje será definido por la Sutel.*

*Co: Costos de operación, mantenimiento y administración adicionales en que incurre el propietario de la infraestructura que se originan al brindar compartición de infraestructura y que no se originarían si la misma no se compartiera. Para la determinación de Co en los casos donde la infraestructura se comparte con otros sectores y el dueño de la infraestructura no identifique en su contabilidad los costos adicionales, el criterio de asignación de costos que aplica es el factor de utilización.*

*Los costos operativos no podrán exceder al 5% de los costos de capital totales. Es decir, la sumatoria del valor de reposición de los equipos e infraestructura, costos de instalación, costos de mano de obra y administración de la obra y costo de obras civiles, antes de aplicar el factor de utilización y la anualización del CAPEX (factor de descuento).*

*U: Unidades de desagregación técnica, puede ser cantidad de usuarios, unidades de longitud, área u cualquier otro aplicable respecto al tipo de infraestructura. Los criterios técnicos aplicables a este factor serán definidos por la SUTEL.*

*MU: Utilidad media de la industria. Es el margen porcentual reconocido por la SUTEL a los diferentes operadores por concepto de utilidad a derivar de la prestación de los servicios de telecomunicaciones sujetos a regulación de precios. La utilidad aplicable será la última calculada por SUTEL.*

*Condiciones adicionales:*

*1. Sobre la actualización de los cargos en años posteriores*

- *Las empresas pueden solicitar la actualización de los precios posteriores a la aprobación del cargo del año base únicamente en el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 30 de junio del año siguiente.*

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

- *La actualización del cargo y por ende los costos reconocidos deben responder al periodo anterior al año de la solicitud.*
  - *Las empresas deben entregar toda la información según lo indicado en la metodología aprobada y aportar la misma según se solicite.*
2. *Aspectos específicos del cálculo como el CPPC (WACC), la utilidad media de la industria, vidas útiles y demás parámetros que varían con año que se deben aplicar serán definidas y comunicadas por SUTEL.*
  3. *Las empresas deberán presentar la propuesta de su cargo completando los formularios que la SUTEL propondrá para tal efecto.*
  4. *Actualmente el factor de utilización (23%) y las unidades de desagregación (5 unidades) aplicables son las definidas en el informe 01697-SUTEL-DGM-2016 "Uso Compartido de Postería", sin embargo, la SUTEL podrá actualizar dichos porcentajes cuando lo considere necesario.*
  5. *Las vidas útiles aplicables son las establecidas en la Resolución N° RE-0032-IE-2019 "Actualiza la resolución RIE-131-2015 "Simplificación de Requerimientos de Información Financiero- Contable para las empresas Públicas, Municipales y Cooperativas de Electrificación Rural que prestan servicios de suministro" RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), salvo actualización de dicha resolución.*

Sobre lo anterior es importante que las empresas consideren lo siguiente cuando presenten la documentación a esta Superintendencia:

- a. El año base del cálculo del cargo será el **año 2024**. El año base se refiere al periodo contable sobre el cual se utilizarán los costos a utilizar en la aplicación de la fórmula.
- b. Sobre el **CPPC** y la utilidad media de la industria, la empresa deberá aplicar el último **CPPC** y la última utilidad aprobada por SUTEL. En caso de que la SUTEL actualice ambas tasas previo a la presentación de esta OUC, serán comunicadas oportunamente, sin embargo, si las mismas no han sido publicadas deberán utilizar las últimas tasas aprobadas. Para el caso del CPPC, según RCS-021-2024, esta asciende a 8,63% post impuestos y en un porcentaje 10,04% pre impuestos (sin impuesto). Por lo tanto, para la determinación del Costo de Capital (CAPEX) se debería considerar la tasa de 10,04%. Por su parte la utilidad media de la industria con datos financieros a diciembre del 2023 asciende a 13,43%.
- c. Sobre el factor de utilización, las unidades de desagregación y las vidas útiles se deberá aplicar lo indicado en la resolución RCS-025-2025:

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

- *Actualmente el factor de utilización (23%) y las unidades de desagregación (5 unidades) aplicables son las definidas en el informe 01697-SUTEL-DGM-2016 "Uso Compartido de Postería",*
- *Las vidas útiles aplicables son las establecidas en la Resolución N° RE-0032-IE-2019 "Actualiza la resolución RIE-131-2015 "Simplificación de Requerimientos de Información Financiero- Contable para las empresas Públicas, Municipales y Cooperativas de Electrificación Rural que prestan servicios de suministro" RE-0093-IE-2019 del 29 de noviembre de 2019 emitido por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP).*

#### **IV. SOBRE LOS FORMULARIOS PARA PRESENTAR LA PROPUESTA DE CARGOS**

Según lo indicado en la RCS-025-2025 las empresas deberán presentar la propuesta de su cargo completando los formularios que la SUTEL propondrá para tal efecto. Sobre lo anterior, adjunto a este oficio se encuentran en Excel dichos formularios.

Las empresas deben realizar el cálculo de su propuesta de cargos por alquiler de postería completando los formularios adjuntos sobre los cuales es importante considerar los siguientes aspectos:

- Formulario N°1: Valor del poste
- Formulario N°2: Mano de Obra para la determinación del VRI (Valor de recuperación de la inversión)
- Formulario N°3: Cálculo del cargo por uso compartido de infraestructura
- Formulario N°4: Cálculo del valor de la Hora Técnica para los estudios de factibilidad

Sobre dichos formularios deberán adjuntarse también toda la documentación soporte y cálculos adicionales que sirvan de respaldo para justificar la propuesta presentada. Todos aquellos costos y cálculos no justificados debidamente serán rechazados.

Se les solicita remitir la información señalada a esta Superintendencia mediante el correo electrónico [gestiondocumental@sutel.go.cr](mailto:gestiondocumental@sutel.go.cr), al fax 2215-6821 o entregarse en las oficinas de la Sutel, ubicadas en Guachipelín de Escazú, Oficentro Multipark, 100 metros norte de Construplaza.

Para atender lo anterior, se le indica que la la Oferta de Uso Compartido por Referencia junto con toda la documentación soporte según lo indicado en el presente oficio, debe ser presentada según lo dispuesto en el acuerdo 036-019-2025 de la sesión ordinaria 019-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 25 de abril del 2025 y conforme lo

San José, 06 de mayo de 2025

**03770-SUTEL-DGM-2025**

dispuesto en el artículo 18 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para Redes Públicas de Telecomunicaciones. Asimismo, se le apercibe que, en caso de demora injustificada, abstención, negativa o suministro inexacto o incompleto de la información requerida, se verá expuesto a lo señalado en el artículo 67, inciso a), subinciso 8) Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642.

Atentamente,  
**SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

---

Walther Herrera Cantillo  
**Director General de Mercados**